

- ✓ **INTENDENCIA DE MONTEVIDEO:** Beneficios para cancelar deudas – nueva prórroga (página 2)
- ✓ **IVA:** vehículos automotores – Percepción – Formulario 3300 (página 2)
- ✓ **BPS:** Rectificativas y pagos por retroactividades y laudos – Comunicado (página 3)
- ✓ **INSTITUCIONES CULTURALES:** Actividades comprendidas (página 4)
- ✓ **IAMC:** Créditos de IVA (página 4)
- ✓ **AFAP:** Escalas de aportes para mes cargo enero/11 y febrero/11 (página 5)
- ✓ **IRAE:** Administradoras de crédito y prestamistas – Deducción de costos (página 5)
- ✓ **IVA:** Régimen de devolución a turistas (página 6)
- ✓ **IMESI:** Adquirentes de vehículos utilitarios – Declaración Jurada (página 6).
- ✓ **DGI:** Certificado único – Nueva vigencia (página 7)
- ✓ **SERVICIO DOMÉSTICO:** Prima por antigüedad (página 7)
- ✓ **IRPF-IRNR:** Entidades que atribuyen rentas – Form. 1104 – SIGMA (página 8)

### COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 15 DE FEBRERO DE 2011

Día	Interbancario Billete	Pizarra
MA 01/02/11	19,655 / 19,655	19,40 / 19,90
MI 02/02/11	19,652 / 19,652	19,40 / 19,90
JU 03/02/11	19,652 / 19,652	19,40 / 19,90
VI 04/02/11	19,645 / 19,645	19,40 / 19,90
LU 07/02/11	19,652 / 19,652	19,40 / 19,90
MA 08/02/11	19,629 / 19,629	19,35 / 19,85
MI 09/02/11	19,586 / 19,586	19,30 / 19,80
JU 10/02/11	19,552 / 19,552	19,30 / 19,80
VI 11/02/11	19,552 / 19,552	19,30 / 19,80
LU 14/02/11	19,504 / 19,504	19,25 / 19,75
MA 15/02/11	19,470 / 19,470	19,25 / 19,75

### IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El próximo **23 DE FEBRERO** próximo vence el plazo para el **pago** y presentación de la **Declaración Jurada** del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas por el ejercicio 2010, exclusivamente para aquellos contribuyentes que hicieron la **opción de Anticipo Único** del 80% (Art. 5º del Decreto 101/996).

#### - DGI -

#### COMUNICADO

A partir del **1º DE MARZO DE 2011** sólo se recibirán en las cajas de la oficina pagos en efectivo o cheques en determinados casos:

- 1) Pagos de Contribuyentes CEDE que se realicen en un solo medio de pago, conjuntamente con certificado de crédito
- 2) Pagos de Minipermisos
- 3) Pagos de Infracciones Aduaneras
- 4) Pagos de Multas de Registro
- 5) Compras de estampillas de whisky

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### PRODUCTORES Y CORREDORES DE SEGUROS

#### CONTRIBUYENTES DE IRPF

El próximo **23 DE FEBRERO** vence el plazo para que los productores y corredores de seguros contribuyentes de IRPF efectúen el pago del saldo del IVA del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010.

#### COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

**Quienes reajustan en el mes de febrero/11  
deben multiplicar el alquiler actual por 1,0727**

Mes de ajuste	Coeficiente
Mayo/10	1,0735
Junio/10	1,0709
Julio/10	1,0619
Agosto/10	1,0629
Setiembre/10	1,0625
Octubre/10	1,0632
Noviembre/10	1,0702
Diciembre/10	1,0687
Enero/11	1,0693
Febrero/11	1,0727

### CONSEJOS DE SALARIOS ACTAS Y CONVENIOS

Recordamos a nuestros suscriptores que mantenemos actualizada la información referente a los Acuerdos Salariales negociados a través de los Consejos de Salarios a través de nuestro sitio web  
[www.guiapRACTICA.com.uy](http://www.guiapRACTICA.com.uy)

### GPA

Departamento Técnico: 2709-7575\*  
Departamento Comercial: 2708-2208\*  
Fax: 2707-4414

**www.guiapRACTICA.com.uy**  
Centro de Documentación SRL  
Montevideo - Uruguay  
e-mail: g p a @ g p a .com.uy

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO**  
**BENEFICIOS PARA CANCELAR DEUDAS**  
**NUEVA PRÓRROGA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011**

La Intendencia prorrogó hasta el 31 de marzo las facilidades para cancelar o refinanciar deudas.

Los interesados deben concurrir personalmente al Servicio de Atención al Contribuyente, que funciona en el atrio de la sede comunal sobre calle Soriano, en el horario de 10 a 16. Por información se puede llamar al teléfono 19505141.

Están comprendidas las deudas por todos los tributos, precios y multas, a excepción del Impuesto a los Espectáculos Públicos. Las multas por mora se reliquidan al 10% y los recargos por mora al 1%.

También se establecen los siguientes beneficios especiales:

Contribución Inmobiliaria, Tasa General Municipal y tributos de cobro conjunto a las mismas: la deuda se topea en el 70% del valor real del inmueble.

Patente de Rodados: la deuda se topea en el 50% del valor de aforo del vehículo.

Adicional Mercantil a la Tasa General y Tasa de Higiene Ambiental de cuentas cerradas: exoneración de multas y recargos. La deuda se ajusta por IPC.

Edificios con destino garages o cocheras: exoneración del 70% de la Tasa General.

Municipal y tributos de cobro conjunto a la misma. Las multas y recargos por el porcentaje no exonerado se reliquidan a las tasas establecidas para este régimen.

Cooperativas de Vivienda y Fondos Sociales de Vivienda: la deuda reliquidada con los beneficios de esta quita se topea con el 70% del capital integrado por el socio deudor o el valor de la unidad habitacional, según corresponda.

Edificios o estructuras inconclusas: pueden obtener el beneficio del 75% de exoneración del tributo de Impuesto a los Baldíos o Edificación Inapropiada, y también el 75% de las multas y recargos si se reinician las obras.

Tasa de Necrópolis: si se cancela al contado o hasta en 24 cuotas, se aplicarán tasas de multas y recargos equivalentes al IPC. Si se cancela en más de 24 cuotas, rige el beneficio general.

---

**IVA**

**PERCEPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**  
**FORMULARIO 3300**

La DGI comunicó que se encuentra disponible en su página web el Formulario 3300, sustitutivo del formulario 5/100, donde los agentes de percepción designados deberán comunicar el precio probable de venta al público sin impuestos de todos los automotores, toda vez que se modifique dicho precio y cuando se libere nuevos modelos a la venta.

**Legislación aplicable**

El artículo 20 y siguientes del Decreto 220/998 de 12/08/98 (reglamentario del IVA) designa a los contribuyentes de IMESI comprendidos en el numeral 11) (Vehículos Automotores) como agentes de percepción del IVA por la etapa minorista.

Ver INFORME DIGITAL de 03/02/2011

**- BPS -****RECTIFICATIVAS Y PAGOS POR RETROACTIVIDADES Y LAUDOS**

Mediante RD N° 2-40/2011, se complementó la RD N° 36-18/2010 (Ver INFORME DIGITAL de 19/11/2010), autorizando el pago sin multas ni recargos, de las retroactividades por laudos como resultado de los acuerdos de los consejos de salarios, cuando se abonen conjuntamente con el pago de las obligaciones correspondientes al mes de cargo en que se cumpla con la publicación dispuesta por el artículo 16 de la ley N° 18.566, de 11/09/2009.-

**Resolución BPS N° 2-40/2011 de 02/02/2011**

VISTO: la R.D. N° 36-18/2010, de 17.11.10, que regulara la forma de pago de los aportes originados a partir de la exigibilidad de los acuerdos celebrados en los Consejos de Salarios;

RESULTANDO: que las fechas de los acuerdos y las publicaciones han superado, en muchos casos, el límite temporal del 31.12.2010 fijado por la referida disposición;

CONSIDERANDO: que corresponde ampliar en forma genérica el contenido de dicha Resolución, a fin de contemplar la casuística generada a partir de las diferentes fechas de celebración de los acuerdos y su correlativa publicación en el Diario Oficial (artículo 16, Ley N° 18.566, de 11.09.2009);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) COMPLEMENTAR LA R.D. N° 36-18/2010, DE 17.11.10 Y EN SU MÉRITO AUTORIZAR EL PAGO SIN MULTAS NI RECARGOS, DE LAS RETROACTIVIDADES POR LAUDOS COMO RESULTADO DE LOS ACUERDOS DE LOS CONSEJOS DE SALARIOS, CUANDO SE ABONEN CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE CARGO EN QUE SE CUMPLA CON LA PUBLICACIÓN DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 18.566, DE 11.09.2009.-

2°) IGUAL TRATAMIENTO QUE EL DISPUESTO EN EL NUMERAL PRECEDENTE TENDRÁN LAS DEMÁS OBLIGACIONES FORMALES Y DE RECTIFICACIONES AL SISTEMA DE HISTORIA LABORAL, DERIVADAS DE LOS AJUSTES SALARIALES REFERIDOS.-

3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN, A RECIBIR EL PAGO DE LOS APORTES REFERIDOS EN EL NUMERAL 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

A) APORTES PERSONALES: MEDIANTE LA ENTREGA DE CHEQUES DIFERIDOS, CON HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE HASTA 180 DÍAS, DEBIÉNDOSE INCLUIR UNO O MÁS MESES DE CARGO EN CADA CHEQUE. LAS MULTAS Y RECARGOS SE CALCULARÁN DESDE EL CORRESPONDIENTE VENCIMIENTO HASTA LA FECHA DE COBRO DE CADA CHEQUE;

B) APORTES PATRONALES: MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ACUERDO AL RÉGIMEN DE FACILIDADES PREVISTO POR LA NORMATIVA VIGENTE.-

4°) AUTORIZAR, POR VÍA DE EXCEPCIÓN, QUE PARA LOS MESES DE CARGO ENERO/2011 Y FEBRERO/2011, LOS VENCIMIENTOS DE PAGO DE LAS RETROACTIVIDADES POR LAUDOS SEAN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE FEBRERO/2011 Y MARZO/2011, RESPECTIVAMENTE.-

5°) PASE A ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

**Resolución BPS N° 3-44/2011 de 09/02/2011** (Complementaria de la RD 2-40/2011)

RESUELVE:

1°) ESTABLÉCESE POR VÍA INTERPRETATIVA QUE LA R.D. N° 2-40/2011, DE 02.02.2011 COMPRENDE TAMBIÉN A LAS RETROACTIVIDADES SURGIDAS POR LAUDOS QUE SE ESTABLEZCAN POR DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO.-

2°) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-

## **INSTITUCIONES CULTURALES - ACTIVIDADES COMPRENDIDAS**

Mediante Decreto 042/011 de 1° de febrero de 2011 se modificó la redacción del artículo 3 bis del Decreto 166/08 de 14 de marzo de 2008, que define las actividades que se consideran de carácter cultural y por lo tanto comprendidas en la exoneración impositiva del artículo 69 de la Constitución de la República.

Ver texto actualizado del Decreto 166/08 en INFORME DIGITAL de 07/02/2011

## **INSTITUCIONES DE ASISTENCIA MÉDICA COLECTIVA (IAMC)**

### **CRÉDITOS DE IVA**

En aplicación de las leyes N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y 18.707 de 13 de diciembre de 2010 el Poder Ejecutivo ha otorgado a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) créditos de IVA hasta el 30 de setiembre de 2011.

#### **DECRETO 044/011 DE 01 DE FEBRERO DE 2011**

VISTO: lo dispuesto por las Leyes N° 18.464 de 11 de febrero de 2009 y 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 407/010 de 29 de diciembre de 2010.

RESULTANDO: que el artículo 1° de la Ley N° 18.464 faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito de hasta 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado aplicable a ciertas prestaciones, que el artículo 853 de la Ley 18.719 prorrogó el plazo para el ejercicio de dichas facultades hasta el 31 de diciembre de 2012, y que el Decreto N° 407/010 fijó dicho crédito en 6 (seis) puntos porcentuales del Impuesto al Valor Agregado, para el período comprendido entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: que, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 1° de la Ley 18.464, resulta conveniente mantener en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado en el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2011.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.464 del 11 de febrero de 2009 y 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase en 6 (seis) puntos porcentuales el crédito del Impuesto al Valor Agregado a que refiere el artículo 1° de la Ley N° 18.464 de 11 de febrero de 2009, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de setiembre de 2011.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

#### **DECRETO 014/011 DE 19 DE ENERO DE 2011**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal de 10 (diez) puntos porcentuales sobre los ingresos referidos en el artículo 1° de la Ley N° 18.707, de 13 de diciembre de 2010, aplicable a la cancelación de obligaciones tributarias con vencimientos entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2011. A tales efectos las obligaciones tributarias correspondientes al mes de noviembre de 2010, serán exigibles a partir del 1° de enero de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

## BPS - VALORES AFAP

Para los aportes por mes de cargo **Enero/011 el tope de AFAP fue \$ 66.686.-**  
vigente desde el 1° de Febrero de 2010

Para los aportes por mes de cargo **Febrero/011 el tope de AFAP es \$ 74.128.-**  
vigente desde el 1° de Febrero de 2011

NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
Enero/010	22.229	Enero/010	33.343	Febrero/010	66.686
Enero/011	24.709	Enero/011	37.064	Febrero/011	74.128

## - IRAE -

### EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO Y PRESTAMISTAS DEDUCCIÓN DE COSTOS POR PRÉSTAMOS

Se modificó nuevamente el numeral 27 del artículo 42 del Decreto 150/007 (reglamentario del IRAE) referido al monto máximo a deducir por costos por intereses incurridos por empresas administradoras de créditos o que realicen préstamos en dinero, en tanto tales intereses correspondan a préstamos otorgados por contribuyentes de IRPF e IRNR.

El reciente Decreto 62/011 de 08 de febrero de 2011 derogó desde su vigencia el Decreto N° 362/010, de 8 de diciembre de 2010 (Ver INFORME DIGITAL de 14/12/10).

La nueva redacción del numeral 27 del artículo 42 del Decreto 150/007 de 24/06/07 es la siguiente:

*27. Los costos por intereses incurridos por empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, o la de realizar préstamos en dinero, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin, en tanto tales intereses correspondan a préstamos otorgados por contribuyentes de los impuestos a las Rentas de las Personas Físicas y a las Rentas de los No Residentes.*

*Dicha deducción se determinará mensualmente y no podrá superar el monto que resulte de aplicar, la tasa media anual efectiva en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario para empresas grandes y medianas, en moneda nacional no reajutable o en dólares hasta 366 días o en moneda nacional reajutable en unidades indexadas, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior a cada mes del ejercicio. (Vigencia de la modificación: 1° de julio de 2007)*

*Para ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2010, el monto máximo de la referida deducción no podrá superar el que resulte de aplicar la tasa media anual efectiva en el mercado de operaciones corrientes de crédito bancario para las pequeñas y micro empresas, en moneda nacional no reajutable o en dólares hasta 366 días o en moneda nacional reajutable en unidades indexadas, publicadas por el Banco Central del Uruguay para el trimestre inmediato anterior a cada mes del ejercicio."*

*consiste en que la referida deducción no podrá superar la tasa media anual efectiva en el mercado de operaciones corrientes de crédito publicada por el BCU para las pequeñas y micro empresas. Hasta el momento el tope aplicable refería a la tasas medias de empresas grandes y medianas.*

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

### RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN A TURISTAS

Se introdujeron algunas modificaciones en el régimen instrumentado por el Decreto 333/009 de 20/07/009 que estableció un régimen de devolución del 85,97% del Impuesto al Valor Agregado incluido en determinadas adquisiciones que efectúen los turistas no residentes en el país.

Recordamos que este régimen, instrumentado a partir del 1° de octubre de 2009 por la Resolución DGI 1.688/009 de 16/10/09 permite la adquisición de artículos de cuero o punto, alimentos, bebidas o artesanías, de producción nacional, con destino a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República.

La principal modificación establecida en el reciente Decreto 63/011 de 08/02/11 es la reducción a \$ 500 (quinientos pesos uruguayos) del monto mínimo de compra total por comercio para proceder a la devolución del IVA (hasta el momento el referido monto estaba fijado en U\$S 60)

Ver texto actualizado del Decreto 333/009 de 20/07/009 en INFORME DIGITAL de 10/02/2011

## IMESI

### ADQUIRENTES DE VEHÍCULOS UTILITARIOS DECLARACIÓN JURADA

Mediante Resolución DGI 152/011 de 31/01/11 (INFORME DIGITAL de 08/02/011) se reglamentó el artículo 35 bis del Decreto 96/990 de 21/02/90 (IMESI) que establece que para aplicar las tasas del impuesto fijadas para los vehículos utilitarios comprendidos en las categorías A4 y A5, los adquirentes deberán presentar al enajenante una declaración jurada en la que conste que son contribuyentes de IRAE o IMEBA y que el vehículo no está destinado a integrar el activo circulante.

*A4 - Vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros de doble cabina, con o sin caja, con motor de cilindrada de más de 1.600 c.c. y hasta 3.500 c.c., no comprendidos en A1 (camiones)*

*A5 - Vehículos destinados al transporte de cargas y pasajeros de doble cabina, con o sin caja, con motor de cilindrada superior a 3.500 c.c., no comprendidos en A1 (camiones).*

#### **Artículo 35 bis del Decreto 96/990 de 21/02/90:**

.....

*Artículo 35 bis.- Las tasas fijadas en el artículo anterior para los vehículos utilitarios comprendidos en las categorías A4 y A5 sólo serán de aplicación cuando se cumplan conjuntamente, las siguientes condiciones:*

*a) El adquirente sea contribuyente de IRAE o IMEBA,*

*b) El vehículo no esté destinado a integrar el activo circulante del adquirente.*

*Al momento de suscripción del contrato los beneficiarios presentarán al enajenante una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de los antedichos requisitos, que deberá ser acompañada con copia de la tarjeta de RUT o la Constancia de Inscripción en el Registro Único Tributario y la Constancia de Consulta de Certificado de Vigencia Anual vigente. En caso de tratarse de una enajenación que sea objeto de un contrato de crédito de uso, deberán cumplirse similares requerimientos respecto al adquirente final. El contribuyente de IMESI conservará la totalidad de la documentación referida en este artículo por el término de prescripción de los tributos.*

*En caso de no verificarse alguna de las condiciones establecidas precedentemente, serán de aplicación respecto a los citados vehículos, las alícuotas establecidas para la categoría F.*

*Las condiciones establecidas en este artículo a efectos de la aplicación de las alícuotas de las categorías A4 y A5 serán exigibles para los hechos generadores acaecidos a partir del 1° de abril de 2011.*

.....

## DGI

### CERTIFICADO ÚNICO - VIGENCIA

Mediante Resolución de DGI se extendió el plazo de vigencia de los certificados únicos que inicialmente vencían el 28 de febrero de 2011.

El nuevo plazo de vigencia pasó a ser el 30 de abril de 2011 siempre que los mismos se encuentren en condiciones de ser renovados.

#### RESOLUCIÓN DGI N° 348/011 DE 14 DE FEBRERO DE 2011

VISTO: el plazo de vigencia de los certificados únicos que vencen el 28 de febrero de 2011.

RESULTANDO: que por diversos motivos, la renovación de los certificados referidos se ha visto demorada.

CONSIDERANDO: necesario adoptar medidas que permitan a los contribuyentes el normal desarrollo de sus actividades.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º) Extiéndese el plazo de validez de los certificados únicos cuyo plazo de vigencia vence el 28 de febrero de 2011, hasta el 30 de abril de 2011, siempre que los mismos se encuentren en condiciones de ser renovados.

2º) Publíquese, etc.

---

## SERVICIO DOMÉSTICO - PRIMA POR ANTIGÜEDAD

### COMUNICADO

El BPS informó, que de acuerdo al convenio colectivo correspondiente al Grupo 21 de los Consejos de Salarios, según Dec. 670/008 de 22/12/2008, se debe proceder a ajustar las tasas correspondientes a la prima por antigüedad prevista para el sector.

A los efectos de determinar el importe a pagar por concepto de prima por antigüedad desde **ENERO/2011**, el porcentaje que se aplica durante todo el año, dependiendo de la fecha de ingreso del trabajador, es el siguiente:

- 2% - Para ingresos hasta el 31/12/2007
- 1,5% - Para ingresos el 1/1/08
- 1% - Para ingresos desde el 2/1/2008 hasta el 1/1/2009
- 0,5% - Para ingresos desde el 2/1/2009 hasta el 1/1/2010
- 0% - Para los restantes

Se recuerda que en el Convenio Colectivo del sector, se estableció la Prima por Antigüedad en un 0,5% por año trabajado, con un máximo del 5%, correspondiente a 10 años de trabajo.

A partir de la información que consta en los sistemas de BPS, se procederá en forma automática a realizar el cálculo en función de la fecha de ingreso del trabajador, sin perjuicio de lo cual corresponde al empleador verificar los importes resultantes e informar en caso de inconsistencias a través del 0800 2001 Opción 2.

**IRPF – IRNR****FORMULARIO 1104 - APLICACIÓN SIGMA****ENTIDADES QUE ATRIBUYEN RENTAS  
DECLARACIÓN DE RENTAS Y RETENCIONES**

El programa Sigma 2.0, habilita la confección y presentación a través de disquete, CD o de Internet (para los contribuyentes que dispongan de la clave para envío Web)

El 14 de marzo comienzan los plazos de presentación del Formulario 1104 de carácter anual, Declaración de rentas y retenciones de entidades que atribuyen rentas.

**ENTIDADES QUE ATRIBUYEN RENTAS**

De acuerdo al artículo 7º del Título 7 (IRPF) y artículo 9º del Título 8 (IRNR) del TO-1996, las rentas correspondientes a las sucesiones, a los condominios, a las sociedades civiles y a las demás entidades con o sin personería jurídica, se atribuirán a los sucesores, condóminos o socios respectivamente.

**OBLIGADOS**

- Condominios
- Sociedades civiles
- Demás entidades con o sin personería jurídica que verifiquen lo establecido en dicha normativa

*Nota: Las sucesiones indivisas sin declaratoria de herederos al 31/12 deberán presentar el formulario 1105 en los mismos plazos.*

**OBLIGACIONES**

En el Formulario, que es declaración anual debe constar:

- Rentas obtenidas en el ejercicio
- Retenciones efectuadas por la entidad provenientes de arrendamientos.
- Retenciones que se hubiesen efectuado a la entidad.
- Identificación y cantidad a atribuir a cada integrante.

**FORMA DE PRESENTACIÓN**

- a través de la página Web de la DGI. Para ello debe suscribirse previamente el contrato de adhesión para el envío
- por medio magnético (Disquete o CD) acompañado de la impresión del Resumen en 2 vías emitidas por la aplicación Sigma. La nueva versión habilita su presentación en las entidades colaboradoras (Abitab, Redpagos y Correobanc).

**FORMULARIO 1104****PLAZOS DE PRESENTACIÓN**

Ultimo Dígito	Días de 2011
0-1-2	14 al 16 de marzo
3-4-5	17 al 21 de marzo
6-7-8-9	22 al 24 de marzo